



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-1470-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 14 de Octubre de 2025

Referencia: RSE - EX-2025-17427806- -APN-DVNTYE#MCH - VALIDEZ NAC. TÍTULO - TÉCNICO/A SUPERIOR EN PSICOLOGÍA SOCIAL - CORRIENTES

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos N° 86 del 26 de diciembre de 2023 y N° 862 del 27 de septiembre de 2024, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 del 11 de febrero de 2022, la Resolución Conjunta entre el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD N° 05 del 14 de diciembre de 2022, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423 de fecha 29 de abril de 2022, el Expediente Electrónico N° EX-2025-17427806- -APN-DVNTYE#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, las autoridades educativas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES solicitan la validez nacional de los títulos y certificados correspondientes a los estudios conducentes al título de “TÉCNICO/A SUPERIOR EN PSICOLOGÍA SOCIAL”.

Que por el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios, recayendo esta competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el Decreto N° 862/24 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, estableciendo como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA, la de gestionar las tramitaciones conducentes al otorgamiento de la validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451/22 aprobó los procedimientos para el

otorgamiento de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios.

Que la Resolución Conjunta entre el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD N° 05/22 crea la COMISIÓN INTERMINISTERIAL entre los mencionados Ministerios para coordinar la articulación entre las acciones que realizan ambas carteras de estado para la promoción y fortalecimiento de la formación de calidad de los profesionales del equipo de salud en todos sus niveles.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423/2022 se aprobaron los “Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad”, estableciendo en su Artículo 2° que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES elaborarán anualmente planes operativos para el logro de los objetivos nacionales y metas acordadas.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN han producido los respectivos informes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar validez nacional, para las cohortes 2026 a 2028 inclusive, a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Superior conducentes al título de “TÉCNICO/A SUPERIOR EN PSICOLOGÍA SOCIAL”, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la PROVINCIA DE CORRIENTES N° 6806/24, emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y gestión privada autorizados por la jurisdicción.

ARTÍCULO 2º- Se deja constancia que, de acuerdo a lo expresado en el Acta N° 2 de la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD y el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IF-2023-72985590-APN-DVNTYE#ME), estas titulaciones no se encuentran habilitadas a realizar ningún tipo de intervención clínica en ninguno de sus formatos, toda vez que esta práctica, tarea o ámbito queda reservada, de acuerdo con las diversas leyes de ejercicio profesional, como por ejemplo la Ley Nacional N° 23.277, a la Psicología.

ARTICULO 3º- La jurisdicción deberá considerar, para futuras presentaciones, las recomendaciones establecidas en las observaciones del Acta N° 2.

ARTÍCULO 4º.- La jurisdicción es responsable de asegurar el cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas por la normativa nacional y federal vigente, para los institutos en los que resuelva aplicar la presente.

ARTÍCULO 5º.- Las solicitudes de ampliación requeridas a futuro, y que no modifiquen de forma alguna la titulación/certificación y/o diseño curricular establecido en la presente, serán resueltas por disposición de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad educativa deberá consignar en los títulos y certificados mencionados en el ARTÍCULO 1º, la normativa jurisdiccional y la presente Resolución como normativa de validez nacional.

ARTÍCULO 7º.- El otorgamiento de la validez nacional enunciado en el ARTÍCULO 1º, estará sujeto a los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a las modificaciones en los diseños curriculares que deban realizarse indicados a partir de la evaluación realizada, con respecto a los títulos y certificados en cuestión.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese a la jurisdicción educativa correspondiente y gírese a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. Cumplido, archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2025.10.14 18:37:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano



**COMISIÓN AD HOC PARA EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO
DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

ACTA N° 2

23/06/2023

Se reúne la Comisión Ad Hoc para el Nivel Técnico Superior No Universitario, con motivo de lo establecido por Resolución Conjunta N° 5/2022 (RESFC-2022-5-APN-ME) y lo determinado por el Acta N° 1 de la Comisión Interministerial entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación de la Nación (IF-2023-38730009-APN-DVNTYE#ME).

• Agenda

- 1) Miembros presentes de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario
- 2) Temática de actuación
- 3) Antecedentes
- 4) Observaciones
- 5) Conclusiones

1) Miembros presentes de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario

Se encuentran presentes en esta reunión de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario:

Emiliano López como (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD;

Mariano Fernández Lerena como (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Hernán Rivas como (1) representante de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA Y CALIDAD de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y,

Gabriel Muntaabsky como (1) representante del área de Salud del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

2) Temática de actuación

Motiva la reunión de esta Comisión, la consulta realizada por el Ministerio de Educación, mediante Nota NO-2023-63764841-APN-DVNTYE#ME (que se encuentra embebida en este Acta), referida a las titulaciones de:

- Operador en Psicología Social
- Técnico/a Superior en Psicología Social



- Técnico/a Superior en Operador en Psicología Social
- Técnico/a Superior en Operador Psicosocial
- Técnico Superior en Operador en Psicología Social con Orientación al Acompañamiento Institucional
- Técnico/a Superior en Intervenciones Grupales, Institucionales y Comunitarias

Al respecto, dicha consulta, enmarcada en la ausencia de Marcos de Referencia establecidos para su evaluación, se refiere a conocer si los ámbitos de aplicación, funciones, técnicas a utilizar, perfiles profesionales, incumbencias establecidas, etc; para este tipo de titulaciones (que no cuentan con intervención de los ministerios de salud provinciales) se solapan o realizan alguna de las actividades definidas, habilitadas y/o reservadas para profesiones reguladas

La referida solicitud de intervención se realiza mediante el acompañamiento de múltiples diseños de dichas titulaciones y sus números de tramitaciones.

3) Antecedentes

Sirven como antecedentes de la presente reunión de esta Comisión:

- a) Acta de Comisión Interministerial N° 1/2023, por la que se establece que “en los casos de solicitud de validez nacional de educación técnica superior no universitaria que se encuentren vinculadas directa o indirectamente con la salud, el Ministerio de Educación (a través del área competente) remitirá la consulta sobre perfiles, ámbitos de aplicación y/o cualquier otra temática” y que “el Comité Técnico, a través la Comisión Ad Hoc definida para ese nivel educativo, evaluará las consultas realizadas por el Ministerio de Educación y dará respuesta sobre ajustes necesarios en los diseños, perfiles y/o factibilidad de aplicación e incumbencias correspondientes a los diseños”.
- b) La NO-2023-63764841-APN-DVNTYE#ME, remitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios y mediante la cual se requiere la intervención de esta Comisión.
- c) El IF-2023-71280618-APN-DMCYSP#MS, que contiene la posición técnica de la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria.
- d) Resolución del Consejo Federal de Educación N°295/16, la cual señala que “en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; la Cartera Educativa Nacional, está obligada a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del/la profesional, cuestión que se efectiviza en el desarrollo de los Marcos de Referencia para los procesos de homologación”.

4) Observaciones

En función de la revisión de los diseños remitidos y la posición técnica remitida en el IF-2023-71280618-APN-DMCYSP#MS, por la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria, esta Comisión realiza las siguientes observaciones:



- 1) No existe ni está proyectada la realización de marcos de referencia para las formaciones evaluadas.
- 2) Las formaciones no han sido hasta el momento priorizadas por el Consejo Federal de Salud.
- 3) La Dirección de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria informa que no existen registros de matriculaciones de Psicólogos Sociales en la Red Federal de Registros de Profesionales de Salud. Asimismo, se informa que el Ministerio de Salud de la Nación, no matricula ninguno de los perfiles señalados.
- 4) Respecto a la definición de atención a pacientes: Desde la documentación presentada no se identifica la asistencia directa a personas. No obstante, en los perfiles analizados existen espacios curriculares/asignaturas y funciones profesionales que se corresponden con saberes que se encuentran en la Carrera de Psicología, de los cuales se infiere la intervención con las personas en diversos contextos (grupos, empresas, etc.). De acuerdo con la información presentada en la consulta, se observan contenidos homologables con la carrera de Grado “Psicología”, que se encuentra regulada por el Art. 43 de la Ley de Educación Superior y por la Resolución del Ministerio de Educación N°1254/2018 (modifica la Resol. N°343/2009), dejando establecidas las actividades profesionales reservadas a los títulos de Licenciado en Psicología y Psicólogo.
- 5) Dado que la Psicología es una profesión “cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes”, sus actividades reservadas son:
 1. Prescribir y realizar acciones de evaluación, diagnóstico, orientación y tratamiento psicoterapéutico y rehabilitación psicológica.
 2. Realizar intervenciones de orientación, asesoramiento y aplicación de técnicas psicológicas tendientes a la promoción de la salud.
 3. Prescribir, realizar y certificar evaluaciones psicológicas con propósitos de diagnóstico, pronóstico, selección, orientación, habilitación o intervención en distintos ámbitos.
 4. Planificar y prescribir acciones tendientes a la promoción y prevención de la salud mental en individuos y poblaciones.
 5. Desarrollar y validar métodos, técnicas e instrumentos de exploración y evaluación psicológica.
- 6) Puntualmente en los perfiles de Psicología Social, se deduce que hay actividades que estarían vinculadas al asesoramiento, realización de técnicas y acciones de promoción en distintos contextos, incluido el sanitario en algunos casos.
- 7) Por otra parte, en la información provista en la nota se hace mención a técnicas, procedimientos, en ocasiones se indica que son técnicas propias de la Psicología Social, en otras no se especifica información sobre ellas, por tanto la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria, desconocen su validez y confiabilidad. En este sentido, de acuerdo con la Ley Nacional de ejercicio profesional de la Psicología N°23.277, un Psicólogo, según el artículo 2 de dicha ley, está habilitado para la aplicación y/o indicación de teorías, métodos, recursos, procedimientos y técnicas específicas en “el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la personalidad y la recuperación, conservación y prevención de la salud mental de las personas”.



- 8) Existen 13 leyes jurisdiccionales de ejercicio profesional de la Psicología (Chaco, Córdoba, Chubut, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur), que enuncian explícitamente a la “Psicología Social” como área de desempeño y ámbito de aplicación de profesionales con título de grado o posgrado
- 9) Entre los perfiles presentados existen diferencias desde el ámbito de ocupación del/a técnico/a, en algunas se delimita la acción al campo educativo, tiempo libre, trabajo, promoción, acción social y en otras se enuncia puntualmente su trabajo en áreas de salud. Respecto a esta última situación, no se concluye claramente de la información obrante cuáles serían los alcances del/a profesional en el ámbito sanitario, por tanto no se puede dar una opinión técnica sobre dicha solicitud.
- 10) La Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria entienden que, varios de los perfiles de las Tecnicaturas vinculadas al campo de Psicología Social, responden a diversas necesidades jurisdiccionales, en algunos casos cuentan con años de trayectoria en la provincia y están planteados para la realización de acciones en las que no se menciona explícitamente al ámbito sanitario. Del mismo modo, es importante mencionar que existen muchas figuras que promueven hábitos saludables en la población, pero son carreras provenientes de otros campos que no se circunscriben exclusivamente al ámbito sanitario y por ello este Ministerio no las reconoce como carrera de salud. En relación a esto último, sería pertinente que, en los diseños curriculares de las tecnicaturas vinculadas a la Psicología Social, que incluyeran al campo de la salud como área ocupacional, se revise y explice que no existe solapamiento de funciones con carreras de grado que son reconocidas por esta Cartera Sanitaria Nacional.

5) Conclusiones.

Del análisis realizado, y las observaciones emanadas definidas en el punto anterior, esta Comisión informa que no se proyecta la realización de marcos de referencia para este tipo de titulaciones, ya que no se encuentra reconocida por la Cartera Sanitaria Nacional.

Asimismo, se sugiere que, para futuras consultas, los perfiles formativos cuenten con la información sobre las prácticas profesionalizantes ya que es sustantivo para comprender el alcance de las actividades profesionales de cualquier técnico/a.

Sumado a esto, se recomienda que, en futuras presentaciones, se especifiquen de manera detallada las prácticas y se deje (más allá de lo establecido por las leyes provinciales que habiliten su práctica profesional) detallada las tareas que quedan por fuera del ámbito de aplicación.

Se deja constancia que estas titulaciones NO se encuentran habilitadas a realizar ningún tipo de intervención clínica en ninguno de sus formatos, toda vez que esta práctica, tarea o ámbito queda reservada, de acuerdo con las diversas leyes de ejercicio profesional, como por ejemplo la Ley Nacional N° 23.277, a la Psicología.

A modo de ejemplo, puede tomarse la LEY N° 6353 de 2009 de la Provincia de Chaco y la Ley N° 8077 del 2009 de la Provincia de Mendoza, que establecen formalmente en su artículo 11 y



artículo 7 (respectivamente), “Prohíbase a los que ejerzan como Operador en Psicología Social o título equivalente lo siguiente:

- a) Diagnosticar y realizar tratamientos de cualquier tipo de patología, psíquica o mental.
- b) Prescribir, administrar o sugerir medicamentos, o cualquier otro medio físico o químico destinado al tratamiento de las dolencias antes mencionadas.
- c) Anunciar, hacer anunciar o avalar actividad como Operador en Psicología Social o título equivalente a través de datos inexactos que contravengan la normativa respectiva y la ética [...]”

En este sentido, se entiende pertinente que, en los diseños curriculares de las tecnicaturas vinculadas a la Psicología Social que incluyeran al campo de la salud como área ocupacional, se revise y explice claramente que no existe solapamiento de funciones con carreras de grado que son reconocidas por esta Cartera Sanitaria Nacional.

Adicionalmente, es de vital importancia el trabajo conjunto entre ambos Ministerios para continuar con la delimitación de perfiles vinculados a la salud que luego impactarán en la atención de las personas de nuestro país. Asimismo, se insta a los Ministerios de Salud y Educación de las provincias, a realizar trabajo conjunto de análisis de perfiles profesionales, creación y aprobación de carreras que tengan injerencia en el ámbito de la salud.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta**

Número: IF-2023-72985590-APN-DVNTYE#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 26 de Junio de 2023

Referencia: Acta N° 2 Comisión Ad Hoc Nivel Técnico Superior No Universitario - Resolución Conjunta N° 05/2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.25 09:49:05 -03:00

Emiliano López
Director Nacional
Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.26 09:28:22 -03:00

Mariano José FERNANDEZ LERENA
Director
Dirección de Mejoramiento de la Calidad y Seguridad del Paciente
Ministerio de Salud

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.26 19:13:54 -03:00

Gabriel MUNTAABSKI
Coordinador Técnico Administrativo
Instituto Nacional de Educación Tecnológica
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.26 20:30:29 -03:00

Hernan Manuel Rivas
Director
Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios
Ministerio de Educación

Digitally signed by Gestión Documental Electrónica
Date: 2023.06.26 20:30:30 -03:00